

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que el término del requerimiento previo a desistimiento tácito realizado a la parte demandante mediante auto del 27 de octubre de 2023, venció el 24 de enero de 2024, y solo hasta el 06 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radica memorial. A despacho, 07 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00237 00.
Proceso	Servidumbre eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Catalina María Isaza Moreno y otros.
Asunto	Incorpora - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0048.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia del registro de la medida cautelar decretada por el despacho.

Segundo. El despacho, mediante auto del 27 de octubre de 2023, tomó varias decisiones, y entre ellas requirió a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., para que informara y aportara evidencia de las gestiones realizadas para el trámite del oficio que comunica la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que el pago de los derechos de registro se habría realizado desde el 03 de octubre de 2023, y no se tenía respuesta alguna sobre ello.

Dadas las suspensiones de los términos judiciales de este despacho como se indica en la constancia secretarial, el término concedido a la parte demandante se extendió hasta el 24 de enero de 2024, y dentro de ese término no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandada, ni tampoco de la oficina de registro. Sin embargo, como se indicó en el numeral anterior de esta providencia, ya se tiene conocimiento de que la medida si fue registrada desde el octubre de 2023.

Por otra parte, en la providencia del 27 de octubre de 2023, se dispuso la devolución del despacho comisorio al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia**, ya que el comisionado no auxilió en debida forma el despacho comisorio librado por este despacho; y el envío se realizó por la secretaria del juzgado, de manera virtual, el 09 de noviembre de 2023; y hasta la fecha tampoco se tiene conocimiento del trámite dado al comisorio.

Por lo anterior, en aras de darle continuidad al proceso de la referencia, se **requiere nuevamente** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, a informar, y aportar

evidencia, del estado actual del trámite del despacho comisorio, y las gestiones adelantadas para que se le brinde continuidad al mismo.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 019



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**